



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXX, RELATIVA DIVERSA INFORMACIÓN SOBRE MÁQUINAS TIPO B (27-ACINF-2023).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- XXXXXXXXXXXX presentó el formulario nº 2044/2023 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, con fecha 27 de marzo de 2023, en el que solicita:

“-Listado de todos los establecimientos con posibilidad de tener instalación de máquinas de juego tipo B.

-Establecimientos con autorización de instalación de máquinas de juego tipo B.

-Establecimientos con autorización de emplazamiento de máquinas de juego tipo B.

-Ubicación del establecimiento (dirección, provincia y localidad)

-Empresa operadora propietaria de las máquinas instaladas en el establecimiento.

-Fecha de vencimiento del emplazamiento que relaciona la instalación de máquinas de juego tipo B entre establecimiento y empresa operadora.

-Número de máquinas de juego tipo B instaladas en el establecimiento.

-Denominación comercial del modelo de máquinas de juego tipo B instaladas en el establecimiento.”

SEGUNDO.- La mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, encargado de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública en dicha Consejería, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.



Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 21 de abril de 2023 se recibe informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales en el que se dice:

“En relación con la solicitud de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León número 2044/2023, en materia de juego y apuestas presentada por XXXXXXXXXXXXX, esta Dirección General de Relaciones Institucionales, con competencias en materia de Juego y Apuestas, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 c) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, informa lo siguiente:

En primer lugar, hay que señalar, que en el siguiente enlace dispone de diversa información pública en materia de juego de esta Administración Pública:

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/catalogo-informacion-publica.html>

Asimismo, en lo concerniente a la información solicitada, con relación a:

- *Listado de todos los establecimientos con posibilidad de tener instalación de máquinas de juego tipo B.*
- *Establecimientos con autorización de instalación de máquinas de juego tipo B.*
- *Establecimientos con autorización de emplazamiento de máquinas de juego tipo B.*
- *Ubicación del establecimiento (dirección, provincia y localidad).*
- *Empresa operadora de las máquinas instaladas en el establecimiento.*



- *Fecha de vencimiento del emplazamiento que relaciona la instalación de máquinas de juego tipo B entre establecimiento y empresa operadora.*
- *Número de máquinas de juego tipo B instaladas en el establecimiento.*
- *Denominación comercial del modelo de máquinas de juego tipo B instaladas en el establecimiento.*

Hay que tener en cuenta según tipología de las mismas, que para su divulgación sería necesaria una acción previa de reelaboración.

No obstante, una primera aproximación al número total de datos necesitados de tratamiento para la reelaboración de los listados solicitados, se encuentra en la memoria relativa a la actividades del juego y de las apuestas publicada en portal Web de la Junta de Castilla y León correspondiente al año 2022.

No obstante, en atención a lo expuesto, hay que señalar que el artículo 18.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se inadmitirán a trámite las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración."

CUARTO.- El artículo 18.1 letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé como causa de inadmisión a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, circunstancia que concurre en el presente caso.

A este respecto, el criterio interpretativo nº 7 de 2015, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno establece que "en cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: "volver a elaborar algo". Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración."

Así mismo, continúa este criterio interpretativo que "el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada."



Así mismo, cabe recordar la interpretación que de este concepto han realizado los Tribunales de Justicia, entre otras la Sentencia nº 29/2017, de 24 de enero, dictada en el recurso de Apelación 63/2016 por la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, donde se señala que "El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular. Es por ello por lo que el mencionado artículo 18. C) permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella (...)".

Ello no obstante, se informa al solicitante de que en el siguiente enlace podrá encontrar parte de la información a la que desea acceder

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/catalogo-informacion-publica.html>

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

INADMITIR A TRÁMITE el acceso a la información pública solicitado por XXXXXXXXX con fecha de entrada 27 de marzo de 2023, en los términos establecidos en el fundamento jurídico cuarto de esta Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín